

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1414

23 de enero de 2024

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar el artículo 1, los incisos (1) y (23) del artículo 2; añadir los incisos (28), (29) y (30) del artículo 2 de la Ley 338-19983, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de hacer correcciones de términos e incluir nuevas cláusulas que amplíen el derecho de la niñez al juego, ocio y libre expresión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 138 de 1998 es conocida como la “Carta de los Derechos del Niño”. Esta Ley promulga los derechos d los niños, según concebido en nuestro ordenamiento jurídico. Aunque existen cartas de derechos de los niños y promulgaciones de los derechos de los niños, esta carta con 27 derechos es una diseñada y realizada para la niñez de nuestro país.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue conocida como una constitución de avanzada, pues fue redactada bajo los principios de los Derechos Humanos. Los derechos fundamentales conferidos en nuestra constitución son extensivos a todas y todos los seres humanos que vivimos en esta tierra, tanto a los adultos como a los menores de edad. Los puertorriqueños del Siglo XXI podemos y debemos continuar proyectándonos a nivel mundial, como una sociedad de avanzada al

atemperar nuestra legislación sobre protección y bienestar de la niñez, no solo al derecho en el ámbito federal sino también al derecho internacional sobre derechos humanos enfocados en la niñez.

La niñez que crece hoy en Puerto Rico vive en carne propia los estragos de la crisis económica, social y ecológica. Esta crisis en la que se crían la niñez es provocada por las múltiples generaciones que solo buscan su propio bienestar sin considerar el impacto que harán a la niñez y a la sociedad en que viven. Los medios de comunicación nos plantean a diario una gran cantidad y modalidades de maltrato a menores como nunca visto. Las campañas de prevención contra el maltrato llevan el mensaje sobre las acciones que implican el maltrato: tales como el abuso físico, el sexual y el emocional. Sin embargo, cuando se trata del maltrato por negligencia, la verdadera acción preventiva está en proteger y en promover los derechos de la niñez.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, al igual que los adultos, por ser seres humanos. Uno de los derechos más importantes que tiene la niñez es el derecho a su protección. Esto es así debido a la condición de vulnerabilidad que caracteriza esta etapa de la vida humana. Es ese derecho en donde se encuentra la negligencia y el maltrato, que tanto trastoca y afecta la vida de miles de niños y niñas en Puerto Rico.

En virtud de aumentar la protección de la niñez proponemos hacer enmiendas a la Ley Num. 338 de 1998, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Niño”, para atemperarla a los tiempos que hoy vivimos.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopte estas normativas en que la niñez podrá ser atendida y visualizada como objetos de derecho que tienen como parte de las opciones de su desarrollo expresarse, opinar y dejar conocer su sentir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el artículo 1 de la Ley 338-1998, según enmendada para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 1: Esta Ley se conocerá como “**Carta de los Derechos [del Niño] de la Niñez**”.

4 Sección 2.- Enmendar el inciso 1, 23 y añadir los incisos 28, 29 y 30 del Artículo 2
5 de la Ley 338-1998, según enmendada para que lea como sigue:

6 “Artículo 2. — Carta de los Derechos **[del Niño]** *de la Niñez*.

7 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con plena conciencia de que es su
8 responsabilidad lograr el máximo desarrollo y bienestar de todos los niños del país, declara
9 que todo niño en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad, y
10 sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

11 1. Que se le garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Constitución
12 *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que le sean
13 aplicables.

14 2. Recibir los apellidos de ambos padres al nacer, o, en su defecto, los dos apellidos del
15 único que lo reconoce.

16 3. Vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se
17 satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice
18 su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.

19 4. Ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga
20 de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado.

21 5. Disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman
22 o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.

- 1 6. No ser separado de su hogar propio a menos que, a través de un proceso judicial, se
2 pruebe que la separación es para el bienestar y el mejor interés del menor.
- 3 7. Que cuando un niño sea separado de su hogar, el Estado tomará las medidas necesarias y
4 planificará de forma permanente para su cuidado, según las disposiciones legales
5 aplicables.
- 6 8. A que las primeras alternativas que se consideren en sustitución de su propio hogar, sea
7 un hogar de familiares idóneos, un hogar adoptivo o un hogar sustituto donde reciba el
8 afecto y los cuidados inherentes a su edad y condición.
- 9 9. Disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación, de servicios educativos, de
10 salud y recreación, así como a ser protegido de maltrato, negligencia y explotación.
- 11 10. Excepto cuando sea adoptado por personas ajenas a la familia, continuar relacionándose
12 con aquellos miembros de la familia que tienen significación para él o ella cuando la
13 separación ocurra por muerte de uno de los progenitores o por divorcio siempre que la
14 relación sea en su mejor interés.
- 15 11. Un niño que haya sido adoptado podrá retener todos los derechos que por razón de su
16 previo parentesco como miembro de una familia anterior, haya adquirido con anterioridad a
17 la fecha de expedición del decreto de adopción.
- 18 12. A reconstruir su vida sin la presión emocional que representa el establecimiento de
19 relaciones filiales con el progenitor que le ha hecho víctima del abuso sexual, siempre que
20 así sea recomendado por expertos en la conducta humana.
- 21 13. No ser devuelto al hogar donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o
22 abuso sexual sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana

1 competentes, de la agencia de gobierno pertinente, que recomienden que dicha acción es en
2 el mejor interés del menor.

3 14. En los procesos antes los Tribunales, en materias que afecten su estado, condición o
4 circunstancias, tendrá derecho a ser escuchado y a recibir el debido reconocimiento,
5 siempre y cuando los factores relacionados a su edad, capacidad y nivel de madurez lo
6 permitan.

7 15. Que el Tribunal designe un representante que vele por su bienestar y sus mejores
8 intereses en los procesos sobre custodia y privación de la patria potestad cuando ha sido
9 víctima del maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual. El defensor no sólo lo
10 representará en el Tribunal, sino que velará por la agilización de los procesos en la agencia
11 pública o privada que deba hacer las determinaciones permanentes sobre su cuidado.

12 16. Ser protegido por el Estado en cualquier acto de secuestro por parte de un padre,
13 familiar o tercera persona.

14 17. La confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen en situaciones
15 que puedan ensombrecer su honor o reputación. Se exceptúa a aquéllos que han incurrido
16 en actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de
17 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos
18 cometidos.

19 18. Ser protegido de información y material nocivo para su desarrollo social, moral y
20 espiritual.

21 19. Que se provean los servicios necesarios en caso de incapacidad o por necesidades
22 especiales de su condición de salud.

1 20. Recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y
2 atención prenatal integral y postnatal de acuerdo al esquema de periodicidad vigente como
3 medidas de salud preventivas.

4 21. A disfrutar un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o
5 emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus
6 años de estudios primarios, secundarios y vocacionales hasta donde las facilidades del
7 Estado lo permitan.

8 22. Que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo óptimo
9 de sus habilidades físicas y mentales, que le prepare no sólo en los aspectos académicos,
10 sino para su función en la sociedad hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

11 23. Que se le provean los medios para el disfrute de horas de *descanso*, esparcimiento y
12 **[participación] juego** en actividades sociales, culturales y extracurriculares **[que fomenten**
13 **su liderazgo]** *según su edad y etapa del desarrollo*, hasta donde las facilidades del Estado
14 lo permitan.

15 24. Que el Estado limite y regule las horas y condiciones de trabajo de manera que no sufra
16 explotación ni se afecte negativamente su desarrollo o el disfrute de las actividades propias
17 de su edad o nivel de crecimiento.

18 25. Que se le proteja del uso ilegal de sustancias controladas tabaco y bebidas alcohólicas y
19 se prevenga su utilización en la cadena de producción, distribución y tráfico de drogas.

20 26. Que se tomen medidas eficaces para protegerles de actividades que impliquen abuso y
21 explotación sexual—como la prostitución y la pornografía; así como de actos, ceremonias o
22 rituales de cualquier índole que puedan ponerle en riesgo de recibir daño físico o
23 emocional.

- 1 27. Que el Estado penalice la venta y tráfico de niños.
- 2 28. *Disfrutar de tiempo y espacio, libre de restricciones para jugar de manera espontánea,*
- 3 *creativa y socializadora.*
- 4 29. *Ser escuchado por parte de sus familiares, comunidad escolar y entorno, respecto a lo*
- 5 *que le piensa sobre diversos asuntos.*
- 6 30. *Será escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte su*
- 7 *desarrollo, ya sea directamente o por medio de un representante.”*
- 8 Sección 3.-Vigencia.
- 9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.